

## RESOLUCIÓN No. 430 DE 2024

**“Por medio de la cual se suspende un permiso remunerado, se reconoce una licencia remunerada de paternidad a un funcionario, se modifica la Resolución 427 del 21 de agosto de 2024 y se realiza un encargo de la Planta de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON”**

**El Director General de Entidad Descentralizada código 050 grado 03, del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON, en uso de sus facultades legales conferidas mediante el Artículo 7 del Acuerdo 80 de 1967 y el Artículo 59 del Decreto Ley 1421 de 1993**

### CONSIDERANDO

Que el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud, es una Entidad de naturaleza pública descentralizada, con personería jurídica y autonomía administrativa, creada mediante el Acuerdo No. 80 de 1967 del Concejo de Bogotá y que conforma con la Secretaría Distrital de Integración Social - SDIS, el Sector de Integración Social.

Que, de acuerdo con las normas vigentes, la licencia de paternidad corresponde al reconocimiento de la prestación de tipo económico que hace el Sistema General de Seguridad Social en Salud al padre del recién nacido siempre que sea cotizante no pensionado.

Que la licencia de paternidad se fundamenta en los artículos 42 y 44 de la Constitución Política, los cuales reconocen, respectivamente, el derecho a tener una familia y el principio del interés superior de los niños y niñas, toda vez que a través de ésta se garantiza el cuidado y la atención durante los primeros días del recién nacido.

Que el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021 establece lo relativo a la licencia en la época del parto e incentivos para la adecuada atención y cuidado del recién nacido, incluyendo la licencia de paternidad como derecho laboral de los padres trabajadores.

Que el párrafo 2 del artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 2 de la Ley 2114 de 2021, señala que el padre tendrá derecho a dos (2) semanas de la licencia remunerada de paternidad, término que se ampliará en una (1) semana adicional por cada punto porcentual de disminución de la Tasa de Desempleo Estructural comparada con su nivel al momento de entrada en vigor de la Ley 2114 de 2021, sin que en ningún caso pueda superar las cinco (5) semanas.

Que el inciso quinto del referido párrafo establece que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Banco de la República y el Departamento Nacional de Planeación definirán de manera conjunta la metodología de medición de la Tasa de Desempleo Estructural, y que dicha tasa de desempleo estructural será publicada en el mes de diciembre de cada año y constituirá la base para definir si se amplía o no la licencia para el año siguiente.

Que a la fecha no se encuentra publicada la Resolución de que trata el aparte anterior, por lo que se deberá entender que la licencia de paternidad se mantiene en las dos (2) semanas de que habla la Ley 2114 de 2021.

Aclarado lo anterior, la Ley 2114 de 2021, admite como único soporte válido para el otorgamiento de licencia remunerada de paternidad el Registro Civil de Nacimiento, el cual deberá presentarse a la EPS a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento del menor.

Que el artículo 121 del Decreto 019 de 2012 señala que “El trámite para el reconocimiento de incapacidades por enfermedad general y licencias de maternidad o paternidad a cargo del Sistema General de Seguridad Social en Salud, deberá ser adelantado, de manera directa, por el empleador ante las entidades promotoras de salud, EPS. En consecuencia, en ningún caso puede ser trasladado al afiliado el trámite para la obtención de dicho reconocimiento. Para efectos laborales, será obligación de los afiliados informar al empleador sobre la expedición de una incapacidad o licencia.”

## RESOLUCIÓN No 430 DE 2024 Hoja No. 2 de 5

## Continuación de la resolución

**“Por medio de la cual se suspende un permiso remunerado, se reconoce una licencia remunerada de paternidad a un funcionario, se modifica la Resolución 427 del 21 de agosto de 2024 y se realiza un encargo de la Planta de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON”**

Por su parte el Decreto 2126 de 2023, expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social “*Por el cual se sustituyen los Capítulos 1, 2, 3 y 4 del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 780 de 2016, en relación con el reconocimiento y pago de las prestaciones económicas del Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones*”, señala:

*“Artículo 2.2.3.2.8 Licencia de paternidad. La licencia de paternidad deberá ser disfrutada durante los treinta (30) días siguientes a la fecha de nacimiento del menor o de la entrega oficial del menor que se ha adoptado.*

*El empleador o trabajador independiente presentará ante la entidad promotora de salud o la entidad adaptada a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la fecha del nacimiento o de la entrega oficial del menor adoptado, el registro civil de nacimiento del menor o el acta en la que conste su entrega oficial.*

*Para su reconocimiento y pago, conforme a las disposiciones laborales vigentes, se requerirá que el afiliado cotizante hubiere efectuado aportes durante los meses que correspondan al período de gestación de la madre incluido el del mes de inicio de la licencia, procediendo el reconocimiento proporcional, cuando- hubiere cotizado por un período inferior al de la gestación.*

*En los casos en que, durante el período de gestación, el empleador del afiliado cotizante o el trabajador independiente beneficiario de la licencia de paternidad no haya realizado el pago oportuno de las cotizaciones, habrá lugar al reconocimiento de la licencia de paternidad con base en las cotizaciones efectuadas que correspondan al período de gestación incluido el del mes de inicio de la licencia.*

*La licencia de paternidad será liquidada con el ingreso base de cotización declarado por el padre en el mes en que nace el menor o en que fue entregado oficialmente.*

*En ningún caso, la licencia de paternidad podrá ser liquidada con un Ingreso Base de Cotización inferior a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la fecha de inicio de la licencia; regla que aplica igualmente cuando por cambio de anualidad, el Ingreso Base de Cotización reportado, sea inferior al salario mínimo mensual vigente.*

*Parágrafo. Cuando la entidad promotora de salud o entidad adaptada a la que se encuentre afiliado el padre del menor no sea la misma de la madre y el período de cotización de este sea inferior al período de gestación, se deberá presentar ante la entidad responsable del aseguramiento, el certificado de licencia de maternidad, a efecto de realizar el cálculo proporcional de la licencia.”*

Que los artículos 2.2.5.5.11, 2.2.5.5.12 y 2.2.5.5.13 del Decreto 648 de 2017 disponen, entre otras cosas que el otorgamiento de la licencia de maternidad o paternidad se autorizará a través de acto administrativo motivado.

Que el funcionario **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.117.601, quien ocupa el cargo de Subdirector código 068 Grado 02; mediante comunicación electrónica recibida en la Gerencia de Talento Humano el 23 de agosto de 2024, informa sobre el nacimiento de su hijo el 21 de agosto de 2024, remitiendo copia del Certificado 24082811093681 Nacido Vivo Antecedente para Registro Civil de Nacimiento, para los fines pertinentes.

Que verificado el Certificado 24082811093681, Nacido Vivo antecedente para Registro Civil de Nacimiento aportado por el funcionario, se evidencia que el nacimiento ocurrió el día 21 de agosto de

## RESOLUCIÓN No 430 DE 2024 Hoja No. 3 de 5

### Continuación de la resolución

**“Por medio de la cual se suspende un permiso remunerado, se reconoce una licencia remunerada de paternidad a un funcionario, se modifica la Resolución 427 del 21 de agosto de 2024 y se realiza un encargo de la Planta de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON”**

2024, habiéndose allegado la solicitud de licencia de paternidad dentro del término legal de 30 días señalados en la norma antes citada, y por consiguiente siendo procedente el reconocimiento de la licencia de paternidad en los términos previamente señalados, a partir del 23 de agosto y hasta el 05 de septiembre de la presente anualidad

Que, en consecuencia, es procedente conceder licencia remunerada de paternidad al servidor **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA** por término de dos (02) semanas como lo establece la Ley 2114 de 2021 y los lineamientos enunciados.

Que para la fecha del nacimiento de su hijo, el funcionario se encontraba disfrutando de un permiso remunerado desde el 21 al 23 de agosto, solicitado mediante formato A-GDH-FT-058 “Solicitud Permiso Remunerado”, y otorgado mediante Resolución Nro. 427 del 21 de agosto de 2024 por lo que se hace necesario suspender a partir del 23 de agosto de 2024 el permiso remunerado para dar inicio al disfrute de la licencia de paternidad.

Que mediante Resolución Nro. 427 del 21 agosto de 2024 se encargó a la funcionaria **MIRNA ESTER HIGUERA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.079 del empleo denominado subdirector Técnico Código 068 Grado 02, ubicado en la Subdirección Técnica de Oportunidades del 21 de agosto de 2024 al 23 de agosto de 2024.

Que se debe modificar la Resolución Nro. 427 del 21 de agosto de 2024, con ocasión de la del otorgamiento de la licencia de paternidad al funcionario **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA** con fecha de inicio el 23 de agosto de 2024.

Que el Director del IDIPRON otorgó permiso remunerado al funcionario **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA** por el día 06 de septiembre de 2024.

Que el Decreto 1083 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública*”, modificado y adicionado en lo pertinente por el Decreto 648 de 2017, enuncia respecto a la vacancia temporal que se genera por licencia y permiso remunerado:

*“Artículo 2.2.5.2.2. Vacancia temporal. El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...)*

2. Licencia

3. Permiso remunerado

(...)"

Que por necesidades del servicio el Director del IDIPRON indica que se debe encargar a la funcionaria **MIRNA ESTER HIGUERA BOHORQUEZ**, durante el periodo que dure la licencia de paternidad y el permiso remunerado otorgado, es decir del 23 de agosto al 06 de septiembre de 2024.

Que conforme al formato de verificación de cumplimiento de requisitos, la Gerente de Talento Humano certifica que la señora **MIRNA ESTER HIGUERA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.079, quien desempeña el empleo de libre nombramiento y remoción denominado Gerente, Código 039, Grado 01, ubicado en Gerencia de Estrategias de Corresponsabilidad, cumple con los requisitos de estudios y experiencia exigidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Entidad, para desempeñar el empleo denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 02, ubicado en la Subdirección Técnica de Oportunidades de la planta de personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON.

**RESOLUCIÓN No 430 DE 2024 Hoja No. 4 de 5**

**Continuación de la resolución**

**“Por medio de la cual se suspende un permiso remunerado, se reconoce una licencia remunerada de paternidad a un funcionario, se modifica la Resolución 427 del 21 de agosto de 2024 y se realiza un encargo de la Planta de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON”**

Que el artículo 8 del Decreto Distrital 189 de 2020 modificado por el Decreto 159 de 2021, enunció respecto a la publicación de los actos administrativos de los encargos en empleos de naturaleza gerencial:

**Artículo 8. Publicación nombramientos ordinarios o encargos en empleo de naturaleza gerencial.**  
Corregido por el art. 2, Decreto 159 de 2021. <El nuevo texto es el siguiente> Con el fin de promover la transparencia, publicidad y el control social en la designación de los gerentes públicos de Bogotá, D.C., las entidades y organismos distritales deberán publicar los actos administrativos de nombramientos ordinarios o encargos efectuados en empleos de naturaleza gerencial, dentro de los ocho (8) días hábiles a que se profieran, en sus páginas web institucionales, en el botón de transparencia. La Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., podrá disponer de los medios tecnológicos que permitan la publicación centralizada de estos actos administrativos.

Que por necesidades del servicio es procedente encargar de las funciones del empleo denominado Subdirector Técnico Código 068 Grado 02, ubicado en la Subdirección Técnica de Oportunidades, a la funcionaria **MIRNA ESTER HIGUERA BOHORQUEZ**, por el tiempo que dure la licencia de paternidad y el permiso remunerado del funcionario **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA**.

En mérito de lo expuesto,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Suspender a partir del 23 de agosto de 2024, el permiso remunerado concedido mediante formato A-GDH-FT-058 “Solicitud Permiso Remunerado”.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Modificar el artículo primero de la Resolución Nro. 427 del 21 agosto de 2024, el cual quedara así:

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Encargar de las funciones del 21 de agosto de 2024 al 22 de agosto de 2024 a la funcionaria **MIRNA ESTER HIGUERA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.079, quien desempeña el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Gerente Código 039, Grado 01, ubicado en la Gerencia de Estrategias de Corresponsabilidad; del cargo denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 02, ubicado en la Subdirección Técnica de Oportunidades, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución y sin perjuicio del desempeño de las funciones propias de su cargo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Reconocer licencia remunerada de paternidad al funcionario **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.117.601, quien desempeña el empleo denominado Subdirector Código 068 Grado 02; por el término de dos semanas (14) días calendario contados a partir del 23 de agosto al 05 de septiembre de 2024, cuyo pago será a cargo de la EPS SANITAS, a la que se encuentra afiliado el funcionario y conforme lo expuesto en la parte motivada de esta Resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.** La Gerencia de Talento Humano –Nómina y Liquidaciones, deberá proceder al recobro de los dineros correspondientes ante la EPS señalado, conforme a lo señalado en la legislación aplicable.

**RESOLUCIÓN No 430 DE 2024 Hoja No. 5 de 5**

**Continuación de la resolución**

**"Por medio de la cual se suspende un permiso remunerado, se reconoce una licencia remunerada de paternidad a un funcionario, se modifica la Resolución 427 del 21 de agosto de 2024 y se realiza un encargo de la Planta de Personal del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON"**

**ARTÍCULO QUINTO.** – Conceder por el día 06 de septiembre de 2024, permiso remunerado concedido mediante formato A-GDH-FT-058 "Solicitud Permiso Remunerado".

**ARTÍCULO SEXTO** .- Encargar de las funciones del 23 de agosto de 2024 al 06 de septiembre de 2024 a la funcionaria **MIRNA ESTER HIGUERA BOHORQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.009.079, quien desempeña el cargo de Libre Nombramiento y Remoción denominado Gerente Código 039, Grado 01, ubicado en la Gerencia de Estrategias de Corresponsabilidad; del cargo denominado Subdirector Técnico, Código 068, Grado 02, ubicado en la Subdirección Técnica de Oportunidades, conforme a lo expuesto en la parte motivada de la presente resolución y sin perjuicio del desempeño de las funciones propias de su cargo.

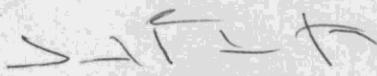
**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notifíquese la presente Resolución a la funcionaria **MIRNA ESTER HIGUERA BOHORQUEZ**, al funcionario **JUAN FELIPE ACOSTA PARRA** y comuníquese a la Gerencia de Talento Humano para los trámites de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

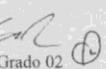
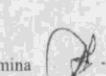
**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los

**23 AGO 2024**

  
**JAVIER PALACIOS TORRES**

Director General de entidad descentralizada

Proyectó: Gilberto Serrano Rodríguez – Contratista Gerencia Talento Humano   
Liz Alexandra Gómez Pulido – Profesional Universitario Código 219 Grado 02   
Revisión: Hernán Salinas Martínez – Profesional Universitario código 219 grado 08 – GTH – Nómina   
Luis Alberto Tibaqueira Cárdenas – Asesor código 105 Grado 01   
Johanna Paola Muñiz Torrenegra- Abogada – Gerencia de Talento Humano   
Aprobó: Claudia Ximena Ochoa Ángel – Profesional Secretaria General   
Carlos Fabián Gaitán Rondón – Gerente código 039, grado 01 – Gerencia de Talento Humano   
Edgar David Motta Revollo – Jefe de Oficina Jurídica Código 006 Grado 01   
Edgar David Motta Revollo – Secretaria General Código 054 Grado 02 (E) 

PERSONA QUIEN NOTIFICA		
FIRMA _____		
NOMBRE: _____		
CARGO: _____		
FECHA: Dia	Mes	Año

PERSONA NOTIFICADA		
FIRMA _____		
NOMBRE: _____		
CARGO: _____		
FECHA: Dia	Mes	Año